

**Memorando Nro. AN-MZAS-2022-0234-M**

**Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Alcance a Memorando Nro. AN-MZAS-2022-0205-M - Proyecto de Ley Orgánica de Defensa para el Migrante Ecuatoriano

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo.

En alcance a Memorando Nro. AN-MZAS-2022-0205-M, de fecha 14 de noviembre del 2022, relacionado a la presentación del **Proyecto de Ley Orgánica de Defensa para el Migrante Ecuatoriano**, me permito adjuntar nuevamente dicho proyecto con algunas rectificaciones a fin de que se continúe con el trámite correspondiente de calificación.

Por la atención que de a la presente, expreso a usted mis sentimientos de alta consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Ángel Salvador Maita Zapata  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- proyecto\_de\_ley\_de\_defensa\_del\_migrante\_ecuatoriano\_final\_(1).docx

Copia:

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza  
**Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa**

Sr. Abg. Milton Fabricio Herrera Morejón  
**Asesor Nivel 1**

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DEFENSA PARA EL MIGRANTE ECUATORIANO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad ha estado en movimiento desde los tiempos más antiguos. Algunas personas se desplazan en busca de nuevas oportunidades económicas y nuevos horizontes. Otras lo hacen para escapar de los conflictos armados, la pobreza, la inseguridad alimentaria, la persecución, el terrorismo, o las violaciones y abusos de los derechos humanos. Hay quienes se desplazan por los efectos adversos del cambio climático, de desastres naturales u otros factores ambientales. (ONU, 2016).

La migración es una valerosa expresión de la voluntad de una persona por querer superar la adversidad y vivir una vida mejor, por lo que, se considera a la migración como un fenómeno al que la humanidad se ha acostumbrado desde hace mucho tiempo. Por cuanto, nuestra Constitución en el artículo 40 reconoce el derecho de las personas a migrar, señalando que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. Además, la Constitución reconoce los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, y ordena al Estado, a través de las entidades correspondientes, a desarrollar acciones encaminadas para el ejercicio de los derechos de nuestros compatriotas.

Nuestros migrantes son soporte fundamental para la economía del país, presenciándose esta aseveración, de manera relevante durante el año 2020, año donde nos vimos enfrentados a una grave crisis económica a razón de la pandemia; y en el que fueron nuestros migrantes quienes ayudaron a sostener la economía del país, siendo un récord histórico, al ascender a USD 3,337.79<sup>1</sup> millones las remesas que enviaron a sus familiares y así sucesivamente. Pese aquello, históricamente el migrante ecuatoriano, a pesar de sus valiosos aportes a la patria, ha sido olvidado por un Estado ingrato. Puesto que, según investigaciones

---

<sup>1</sup><https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorExterno/BalanzaPagos/Remesas/eren2020anual.pdf>

realizadas, en Estados Unidos, España e Italia, países donde más ecuatorianos migrantes se encuentran, cuentan con una limitada presencia del Estado Ecuatoriano, ya que, aún continúan los reclamos e inconformidades por parte de la comunidad migrante, exigiendo una atención de calidad y eficiente por parte del Estado Ecuatoriano ante la poca y burocrática atención que reciben.

Para una mejor apreciación, es necesario detallar algunas de las circunstancias, que día a día, los ecuatorianos residentes en el exterior, así como los migrantes ecuatorianos retornados, injustamente deben soportar:

1. El migrante ecuatoriano se encuentra sometido a una excesiva burocracia cuando requiere realizar gestiones en Ecuador; ya sea para enviar un poder, comprar o adquirir un bien, divorciarse o defenderse de un juicio, **es una odisea para nuestros migrantes**, que deben viajar por horas a consulados que en muchos de los casos no los atienden y les dicen “**venga mañana**”, sin tomar en cuenta, la travesía que realizan y el tiempo laboral de nuestros compatriotas.
2. El migrante ecuatoriano se encuentra olvidado cuando está preso o necesita asesoría legal en el extranjero; pues, cientos de ecuatorianos viven en la frialdad de una celda, muchos de ellos presos por infracciones migratorias, por querer buscar la comida de sus hijos en otra tierra, porque simplemente en Ecuador no encontraron la oportunidad de progresar.
3. Los pocos beneficios que presta el Estado para el migrante retornado, al encontrarse limitados a 2 años.
4. Trámites tediosos y complejos para que nuestros migrantes registren sus títulos académicos obtenidos en el país ecuatoriano.

Si bien es cierto, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y sus reformas, tiene avances sustanciales; sin embargo, no basta para que nuestros migrantes ejerzan sus derechos a plenitud, tal como lo establece nuestra norma suprema; es por ello, que

con la finalidad de retribuir a la comunidad Migrante su aporte a la Patria, es necesario crear este Proyecto de Ley en Defensa del Migrante Ecuatoriano, mismo que cuenta con valiosas aportaciones de las distintas comunidades migrantes, para así, ampliar los derechos, servicios y beneficios a nuestros compatriotas en el exterior.

## ASAMBLEA NACIONAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 2, señala que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) condición migratoria...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40, respecto a movilidad humana manifiesta que: “Se reconoce el derecho a las personas a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84 señala que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1 señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 392, dispone que: “el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 417 establece que: “los

tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, señala que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el Estado ecuatoriano es parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Para"; Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; y, los demás instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su artículo 1, dispone que: “los ecuatorianos que se encuentren fuera del país, especialmente aquellos que constituyen grupos de atención prioritaria, serán sujetos de protección conforme con lo previsto en esta Ley, mediante la asistencia a través de las distintas misiones diplomáticas y consulares, en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana y de conformidad con la legislación del país de acogida y los instrumentos internacionales”;

Que, todos los ecuatorianos en el extranjero deben contar con el Estado, principalmente por tratarse de un grupo de la sociedad que impulsa de manera directa la sostenibilidad de la dolarización y que esperan por parte de las autoridades todo el apoyo necesario en los servicios que ellos necesiten; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se confiere en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DEFENSA PARA EL MIGRANTE ECUATORIANO**

### **Título I GENERALIDADES**

**Artículo 1. - Objeto.** - La presente ley tiene como objeto lo siguiente:

- a. Garantizar los derechos de las personas ecuatorianas residentes en el extranjero, y;
- b. Garantizar los derechos de las y los migrantes ecuatorianos que residieron en el extranjero y han retornado a territorio nacional.

**Artículo 2. - Principios.** - La presente ley se regirá por los siguientes principios: in dubio pro-persona, celeridad, simplicidad, solidaridad, no discriminación, directa e inmediata aplicación de derechos, interculturalidad y formalidad condicionada.

**Artículo 3. - Ámbito.** - La presente ley es de carácter público y se aplicará de forma obligatoria por todas las instituciones que prestan servicios públicos en todo el territorio nacional.

**Artículo 4. - Condición de Migrante Retornado.** - Para los efectos de la presente ley, se denominará migrante retornado a toda persona ecuatoriana que cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Justificar que se encuentra en territorio nacional después de vivir en el exterior por dos o más años ininterrumpidos.
2. Encontrarse en territorio nacional, después de haber atravesado en el extranjero una o varias de las siguientes circunstancias de vulneración de sus derechos humanos, tales como:
  - a. Condición de víctima de trata de personas;
  - b. Condición de víctima de tráfico ilícito de migrantes;

- c. Condición de víctima de cualquier delito sancionado por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
- d. Condición de víctima de actos de odio, xenofobia o cualquier forma de discriminación,
- e. Condición de excarcelado de un centro de privación de la libertad del extranjero, después de cumplir una sanción o medida preventiva impuesta por una autoridad competente, debido a su situación migratoria;
- f. Condición de cónyuge, pareja en unión de hecho, ascendiente, descendiente o pariente en el primer grado de consanguinidad de una persona fallecida en el extranjero;
- g. Condición de víctima de circunstancia de graves vulneraciones de derechos humanos, y/o;
- h. Condición de persona retornada de forma forzosa, para evitar inminentes vulneraciones a sus derechos en su país de residencia.

Para la determinación de la condición de migrante retornado no se considerará el estatus migratorio de la persona ecuatoriana en el extranjero.

Se considerará retorno voluntario, a la persona que regresa a territorio nacional en uso de la autonomía de su voluntad privada.

Se considerará retorno forzado, cuando la persona regrese a territorio nacional por orden de autoridad competente del país en el que se encuentra, por una situación de fuerza mayor o caso fortuito que pongan en riesgo su vida, su integridad física o psicológica o por una situación de abandono o muerte de familiares de quienes dependía en el extranjero.

**Artículo 5. - Certificación de la Condición de Persona Migrante Retornada.** - La condición de persona migrante retornada será certificada por el ente rector en movilidad humana o por las delegaciones consulares del Estado ecuatoriano, mediante un trámite sencillo, y eficaz efectuado mediante canales presenciales o digitales.

El ente rector en movilidad humana y las delegaciones consulares del Estado ecuatoriano, tendrán un plazo de días desde la recepción de la respectiva solicitud de certificación de persona migrante retornada para aprobar o negar el respectivo pedido.

Ante la ausencia de contestación en el plazo prescrito en el inciso precedente se considerará que la respectiva solicitud ha sido aprobada.

En el caso de negativa a una solicitud de certificación de persona migrante retornada, la ciudadanía tendrá el derecho de recurrir la resolución a través de todas las acciones eficaces que prevea el ordenamiento jurídico tanto en sede judicial como administrativa.

**Artículo 6. - Reglas para la Concesión de la Certificación de Persona Migrante retornado.** - El ente rector de movilidad humana y las delegaciones consulares del Estado ecuatoriano calificarán las solicitudes de certificación de persona migrante retornada siguiendo las siguientes reglas:

1. La causal prescrita en el artículo 4 numeral 1 de la presente ley podrá justificarse a través de cualquier medio documental o audiovisual que compruebe la presencia de la persona en el extranjero, tales como: movimientos migratorios, fijaciones fotográficas, productos audiovisuales, comprobantes de envío de remesas, contratos con personas naturales o jurídicas suscritos en el extranjero, reportes periodísticos, publicaciones en redes sociales y en general cualquier medio de prueba fiable.
2. No se exigirán sentencias judiciales o documentos administrativos para la justificación de las causales prescritas en el artículo 4 numeral 2 de la presente ley.
3. No se aprobarán solicitudes en base al artículo 4, numeral 2 literal d) de la presente ley, cuando además de la privación de la libertad por situación migratoria concurra la declaratoria en firme de una autoridad competente del extranjero que declare que la persona cometió un delito contra la vida, integridad física, sexual o psicológica o propiedad de otra persona.
4. La aprobación de la solicitud por cualquiera de las causales previstas en el artículo 4 numeral 2 de la presente ley, se concederá inclusive ante el solo relato verosímil de los hechos, y;
5. No se considerará el estatus legal de la persona solicitante en el extranjero para la valoración de la solicitud.

## Título II

## TRAMITES ELECTRÓNICOS Y DIGITALES

**Artículo 7. - Trámites Digitales.** - Todas las instituciones públicas, así como las entidades financieras del sector bancario y del sector financiero de la economía popular y solidaria deberán integrar un ecosistema digital donde interactúen como usuarios las personas residentes en el extranjero.

Todas las instituciones públicas y del sector bancario y de economía popular y solidaria, implementarán de forma obligatoria los respectivos portales de recepción digital de solicitudes para todos los servicios ofertados por la entidad para las personas residentes en el exterior

Los documentos firmados electrónicamente tendrán validez aun cuando los comparecientes o la autoridad ante la cual se celebra el acto coloquen su firma electrónica en días diferentes.

**Artículo 8. - Domicilio Digital.** - Todas las notificaciones efectuadas por instituciones públicas y privadas a una persona residente en el extranjero, serán válidas si son remitidas a su domicilio digital.

El domicilio digital se constituye en el medio habitual que usa un ciudadano en el entorno digital.

**Artículo 9.- Pagos Directos.** - Todas las instituciones públicas que incluirán el régimen autónomo descentralizado deberán implementar mecanismos de recaudación de tasas, impuestos y contribuciones mediante canales electrónicos accesibles para las personas que residen en el extranjero.

### Título III

## PROTECCIÓN AL MIGRANTE ECUATORIANO

### Capítulo I

## PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MIGRANTE ECUATORIANO

**Artículo 10. - Acceso a Telemedicina.** - Las instituciones de salud pública del Estado deberán garantizar el agendamiento de turnos para consulta médica externa mediante modalidad de telemedicina para las personas ecuatorianas residentes en el exterior, garantizando la disponibilidad de turnos acorde con los horarios de mayor demanda del servicio.

**Artículo 11. - Migrantes con Discapacidad.** - El ente rector en salud pública, deberá expedir el respectivo carné de discapacidad para todas las personas ecuatorianos que residan en el extranjero, que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:

- 1) Cuando se justifique que la persona ecuatoriana posee una discapacidad reconocida por su país de residencia.
- 2) Cuando se justifique que la persona ecuatoriana residente en el exterior, posee discapacidad de conformidad con las normas infra legales vigentes en territorio nacional, para lo cual, de ser necesario se garantizará la revisión médica por telemedicina, así como la remisión de información por vía electrónica o digital.

La autoridad competente tendrá el plazo perentorio de 30 días para aprobar o negar una solicitud de concesión de carné de discapacidad de una persona ecuatoriana residente en el exterior.

La ausencia de contestación de la autoridad competente en el plazo prescrito en el inciso precedente tendrá como efecto que la solicitud se considere aprobada.

**Artículo 12. - Seguridad Social.** - El estado promoverá de forma permanente y progresiva la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las personas ecuatorianas que residan en el extranjero.

Los ecuatorianos y ecuatorianas que residen en el exterior podrán afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a partir de los 16 años.

**Artículo 13. - Jubilación Binacional.** - El estado garantizará que los informes técnicos e información solicitada por los países con los cuales Ecuador mantiene convenios de jubilación binacional sean remitidos en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la solicitud.

**Artículo 14. - Jubilación para el Migrante Retornado.** - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, promoverá acciones que promuevan el acceso de las personas ecuatorianos residentes en el exterior y migrantes ecuatorianos retornados a la jubilación.

Las acciones detalladas en el inciso precedente serán detalladas en el reglamento dictado para el efecto por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

## Capítulo II

### PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL MIGRANTE ECUATORIANO

**Artículo 15. - Patrocinio Gratuito.** - El Estado a través de la Defensoría Pública, garantizará patrocinio legal gratuito para las personas que cuenten con la respectiva certificación de migrante retornado que requieran presentar recursos administrativos, contenciosos administrativos o acciones constitucionales ante acciones u omisiones de la administración pública emitidos dentro de los siguientes procesos:

- a. Repatriación de menaje de casa.
- b. Ingreso de herramientas de trabajo.
- c. Repatriación de restos mortales.

**Artículo 16. - Métodos Alternativos de Solución de Conflictos:** El estado promoverá que los ecuatorianos y ecuatorianas residentes en el extranjero accedan a métodos alternativos de solución de conflictos, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

- a. Los Centros de Mediación y Arbitraje públicos y privados garantizarán la prestación del servicio en horarios acordes con la disponibilidad de las personas ecuatorianas residentes en el exterior.
- b. No se podrá alegar la nulidad de actas transaccionales, actas de mediación o conciliación suscritas por los comparecientes o el tercero que facilita el dialogo. de forma electrónica en días distintos.
- c. Los mediadores ecuatorianos residentes en el extranjero podrán celebrar actas de mediación de forma independiente sin necesidad de estar registrados en un Centro de Mediación.  
  
En el presente caso los mediadores independientes deberán reportar de forma anual, todas las actas de mediación al Consejo de la Judicatura mediante canales digitales.
- d. El Consejo de la Judicatura, ejecutará acciones permanentes y progresivas para promover el acceso al servicio de mediación para personas ecuatorianas residentes en el extranjero.

### Capítulo III

## PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y POLÍTICA DEL MIGRANTE ECUATORIANO

**Artículo 17. - Participación en Directorios de Instituciones Públicas.** - Las instituciones públicas que posean directorios con representantes de la ciudadanía, promoverán en los respectivos reglamentos de selección acciones afirmativas que garanticen su integración con las siguientes personas:

- a. Personas que cuenten con la certificación de migrante retornado.
- b. Ecuatorianos residentes en el exterior.

**Artículo 18. - Promoción del Voto por parte de las Comunidad Migrante.** - El Consejo Nacional Electoral, garantizará que, en el calendario de cada elección, existan actividades destinadas a promover el voto de las personas ecuatorianas residentes en el exterior.

El Consejo Nacional Electoral, deberá habilitar en cada junta receptora del voto del exterior un tiempo mínimo de 96 horas para la recepción del voto, promoviendo progresivamente mecanismos de votación no presencial.

#### Capítulo IV

### PROTECCIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL MIGRANTE ECUATORIANO

**Artículo 19. - Acceso a Prestaciones para Migrantes Ecuatorianos Adolescentes.** - Los ecuatorianos y ecuatorianas mayores de 16 años que residan en el exterior podrán acceder a las siguientes prestaciones:

- a. Afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- b. Apertura de cuentas en instituciones bancarias y del sector financiero de la economía popular y solidaria.
- c. Realización de negocios jurídicos de cuantía inferior a diez mil dólares de los estados Unidos de Norte América, sin necesidad de autorización de su representante.

**Artículo 20. - Acción Afirmativa en Concurso de Méritos y Oposición.** - Los ecuatorianos y ecuatorianas que cuenten con la certificación de persona migrante retornada, recibirán una acción afirmativa equivalente al 3% del puntaje total de todos los concursos públicos de méritos y oposición en los que participen.

**Artículo 21. - Registro de Estudios de Tercer y Cuarto Nivel.** - Los títulos de tercer y cuarto nivel incluyendo el grado de PHD, expedidos por universidades del extranjero, debidamente reconocidas en el país de origen deberán ser registrados por el Estado ecuatoriano de forma inmediata, mediante un proceso ágil donde se exigirá únicamente los siguientes requisitos:

1. Título de tercer o cuarto nivel debidamente apostillado en virtud del Convenio de la Haya de la Apostilla.

2. Constancia de que la Universidad que emitió el título se encuentra debidamente acreditada en el país de origen.

El proceso de registro del título de tercer o cuarto nivel, deberá finalizar en el plazo máximo de diez días desde la presentación de todos los requisitos.

El estado garantizará el registro de títulos en todas las ramas de la salud vinculadas con educación, gerencia o administración de salud, incluyendo las carreras que formen al profesional en atención al paciente mediante medios telemáticos.

De igual forma se registrará de forma inmediata en el ente rector de cualificaciones profesionales, todas las certificaciones de capacitación por competencias emitidos por una institución que cuente con la capacidad legal para emitir la respectiva certificación.

**Artículo 22. - Derecho a Acceder a los Programas de Emprendimiento.** - Las personas ecuatorianas retornadas tendrán derecho a acceder de forma prioritaria a los programas de emprendimiento impulsados por las instituciones del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias.

**Artículo 23. - Derecho a la Capacitación.** - Las personas que cuenten con la certificación de migrante retornado, tendrán derecho a que el Estado ecuatoriano brinde prioritariamente servicios de capacitación laboral o capacitación para el emprendimiento.

**Artículo 24. - Derecho a la Homologación y Certificación de Competencias Laborales.** - El Estado, a través de las instituciones de educación superior y de cualificación de competencias profesionales acreditadas en el país, garantizará que se reconozca, evalúe, certifique u homologue los conocimientos y trayectoria profesional obtenidas en el extranjero.

La homologación se realizará en los niveles técnico, tecnológico o sus equivalentes, de tercer nivel o de grado, o las instituciones del sistema de cualificación de competencias profesionales.

**Artículo 25.- Derecho a la Homologación de Documentos de Conducir.** - Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a que el Estado, a través de la autoridad nacional de tránsito y transporte terrestre, reconozca y homologue las licencias profesionales y no profesionales de conducir emitidas por otro Estado, de conformidad con la ley de la materia y los instrumentos internacionales vigentes.

**Artículo 26.- Derecho a ser Informados Sobre el Retorno.** Las personas ecuatorianas residentes en el exterior tienen derecho a ser informadas, a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares, sobre las políticas públicas para su retorno y los mecanismos para su aplicación.

## Capítulo V

### DERECHOS DE LAS PERSONAS ECUATORIANAS EN EL EXTERIOR RESPECTO AL ENVIÓ DE PAQUETERÍA

**Artículo 27. –Envío de Bienes de Uso Personal.** - Las personas ecuatorianas residentes en el extranjero tendrán exenciones en el pago de aranceles y envío de paquetería que contenga bienes de uso personal sin fines comerciales, en concordancia con la reglamentación que dictará el ente de regulación y control aduanera, bajo criterios de simplicidad, eficiencia, eficacia, solidaridad y carácter humanitario.

Sin perjuicio de los mecanismos generales de control y verificación aduanera, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, reglamentará acciones de seguimiento y control para el correcto ejercicio de este derecho.

**Artículo 28. - Sistemas Informáticos Accesibles.** - El ente rector en materia de movilidad humana garantizará la accesibilidad a todos los sistemas informáticos requeridos para el envío de bienes de uso personal a territorio nacional.

**Artículo 29. - Acción Afirmativa en Aranceles Aduaneros.** – Las personas ecuatorianas residentes en el extranjero contarán con acciones afirmativas en el pago de aranceles

aduaneros, cuando importen bienes no contemplados en el artículo 21 de la presente ley.

## DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**Primera.** - Sustitúyase el artículo 38 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana por el siguiente texto:

**Artículo 38.-** El ente rector en movilidad humana y las delegaciones consulares del Estado ecuatoriano en el extranjero, serán las responsables de emitir los certificados de migrante retornado.

**Segunda.** - Sustitúyase el primer inciso del Art. 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el siguiente texto:

**Art. 149.- Sistema de garantía crediticia.-** Créase el sistema de garantía crediticia como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias “u obligaciones y garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de contratos amparados por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional o contratos como proveedores del Estado por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana particularmente migrantes ecuatorianos retornados, personas con discapacidad, jóvenes, y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

**Tercera.** - Añádase un artículo 9.A a la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto:

**9A.-** El proceso de calificación de discapacidades de las personas ecuatorianas residentes en el exterior se efectuará en virtud de lo prescrito en la ley específica que regula sus derechos.

**Cuarta.** - Sustitúyase el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior por el siguiente texto:

**Artículo 126.- Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.** - Los títulos de tercer y cuarto nivel incluyendo el grado de PHD, expedidos por universidades del extranjero, debidamente reconocidas en el país de origen deberán ser registrados por el Estado ecuatoriano de forma inmediata, mediante un proceso ágil donde se exigirá únicamente los siguientes requisitos:

1. Título de tercer o cuarto nivel debidamente apostillado en virtud del Convenio de la Haya de la Apostilla.
2. Constancia de que la Universidad que emitió el título se encuentra debidamente acreditada en el país de origen.

El proceso de registro del título de tercer o cuarto nivel deberá finalizar en el plazo máximo de diez días desde la presentación de todos los requisitos.

El estado garantizará el registro de títulos en todas las ramas de la salud vinculadas con educación, gerencia o administración de salud, incluyendo las carreras que formen al profesional en atención al paciente mediante medios telemáticos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de sesenta días, desde la aprobación de la presente ley, dictará un reglamento que disponga acciones para incentivar la jubilación de las personas ecuatorianas residentes en el extranjero y migrantes ecuatorianos retornados.

**Segunda.** - El Consejo de la Judicatura en el plazo de sesenta días desde la aprobación de la presente ley, dictará la respectiva normativa infra legal que garantice el acceso a servicios de mediación de las personas ecuatorianas residentes en el extranjero y la promoción de este servicio en los casos de solicitudes de alimentos para ecuatorianos residentes en el extranjero.

**Tercera.** - El ente rector del sistema de calificaciones profesionales en el plazo de sesenta días desde la aprobación de la presente ley, dictará un reglamento que regule el reconocimiento de las certificaciones y experiencia obtenidas en el extranjero.

**Cuarta.** - Todas las instituciones públicas que posean en sus directorios participación de la ciudadanía, en el plazo de sesenta días desde la aprobación de la presente ley, adecuarán sus reglamentos internos para garantizar la existencia de medidas de acción afirmativa que garanticen la participación de migrantes retornados y personas ecuatorianas residentes en el extranjero en los respectivos directorios.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.** - Deróguese las secciones I y II del Capítulo 2, Título 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana

**Segunda.** - Deróguese el artículo 41 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Las personas que han recibido la certificación de migrante retornado emitido por el ente rector en movilidad humana o las delegaciones consulares del Ecuador en el extranjero, podrán ejercer los derechos prescritos en la presente ley de forma indefinida

**Segunda.** - La certificación de persona migrante retornada y todos los derechos prescritos en la presente ley, deberán ser garantizados por el Estado ecuatoriano hasta diez años después del retorno de la persona solicitante al país.

Se exceptúa del plazo de diez años para la realización de la respectiva solicitud del certificado de persona migrante retornada y ejercicio de los derechos prescritos en la presente ley a las personas ecuatorianas que regresaron al país, después de haber migrado al exterior entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre del 2000.



En el caso previsto en el inciso precedente, la presentación de la solicitud del certificado de migrante retornado y ejercicio de los derechos prescritos en la presente ley podrá efectuarse en cualquier momento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en el Pleno de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los xx de xxxxxxxx de xxxx.

